



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N° 398 -2020-GRA/GGR

Huaraz, 16 NOV. 2020

#### VISTOS:

La carta n° 009-2020-CONSORCIO MARCARÁ, la carta n° 025-2020 C/MARCARÁ, el informe n° 024-2020-GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO, el informe n° 1001-2020-GRA-GRI/SGSLO, el memorándum n° 602-2020-GRA/GRAJ, y el Informe n° 095-2020-GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de la coordinadora de obra, y el informe n° 643-2020-GRA/GRAJ, respecto a la aprobación de la ampliación de plazo n° 04 de la obra: "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA MARCARÁ – CHANCOS - CRUCE HUAPRA, DISTRITO DE MARCARÁ – CARHUAZ - ANCASH", y;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de abril de 2018, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Marcará, suscribieron el contrato n° 058 -2018-GRA, para la ejecución de la obra en mención, por un monto total de S/ 12'586,860.50 (Doce millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta con 50/100 soles), Y con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencia General Regional n° 080-2020-GRA/GGR de fecha 27 de febrero de 2020, se aprueba el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante n° 02 de obra en mención, con una prestación del adicional neto de S/ 322.981.67 (Trescientos veintidós mil novecientos ochenta y uno con 67/100 soles), y con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, ante ello, con fecha 06 de marzo de 2020, a través de la carta n° 009-2020-CONSORCIO MARCARÁ, el representante común del Consorcio Marcará, solicitó ante el supervisor de obra la ampliación de plazo n° 03, por 60 días adicionales según indica el expediente técnico del adicional de obra n° 02;

Que, mediante carta n° 003-2020 C/MARCARÁ de fecha 12 de marzo de 2020, el representante legal del Consorcio Marcará responsable de la supervisión de la obra, trasladó a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo n° 03, por el adicional con deductivo vinculante de obra n° 02 de la obra, por un plazo de 60 días calendario;

Que, con informe n° 024-2020/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de fecha 12 de junio de 2020, la Ing. Juta Enma Sánchez López- coordinadora de obra, emite su pronunciamiento, respecto a la solicitud de ampliación de plazo n° 03, concluyendo que en consideración a lo expuesto por el supervisor y conforme al párrafo precedente es preciso hacer hincapié que la supervisión justifica la ampliación



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA DEL ORIGINAL

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO

de plazo n° 03, por 60 días calendario, contabilizando el periodo de ejecución desde el día 02 de marzo hasta el 30 de abril de 2020, sin embargo se debe informar que el Estado de Emergencia por la COVID-19, empezó el 16 de marzo de 2020, por lo tanto, contabilizado desde el 02 hasta el 15 de marzo se tiene 14 días calendario que serán reconocidos, y los 46 días calendario restantes serán incorporados dentro de la ampliación excepcional de plazo;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional n° 0242-2020-GRA/GGR de fecha 06 de agosto de 2020, se aprueba la ampliación excepcional de plazo, por ciento treinta y cuatro (134) días calendario, por los siguientes conceptos:

IMPACTOS	CONCEPTOS	DÍAS CALENDARIO
Impacto 1	Paralización por la declaración del Estado de Emergencia Nacional	81
	Trámite administrativo - ampliación excepcional de plazo	15
Impacto 2	Re-movilización de personal y equipos, así como las adecuaciones y adaptaciones de ambientes de trabajo	38
	<b>TOTAL</b>	<b>134</b>

Que, con informe n° 024-2020/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de fecha 12 de junio de 2020, la coordinadora de obra, respecto a la solicitud de ampliación de plazo por los 60 días calendario, expresa que teniendo en cuenta, el Estado de Emergencia por el COVID – 19 que empezó el 16 de marzo de 2020, y contabilizado del 02 de marzo hasta el 15 de marzo de 2020 serán los 14 días calendario que serán reconocidos, y los 46 días calendario restantes serán incorporados dentro de la ampliación excepcional de plazo;

Que, con fecha 27 de agosto de 2020, a través de la carta n° 078-2020 CONSORCIO MARCARA, el representante común del Consorcio Marcara se dirige al supervisor de obra para solicitar el informe de consentimiento de la ampliación de plazo n° 03, correspondiente al adicional de obra n° 02, por silencio administrativo; por lo cual, la supervisión a través de la carta n° 025-2020 C/MARCARA de fecha 28 de agosto de 2020, solicita a la Entidad la emisión de la resolución de ampliación de plazo n° 03, por 60 días calendario;

Que, mediante el informe n° 063-2020/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de fecha 31 de agosto de 2020, la coordinadora de obra, emite su pronunciamiento respecto de la emisión de resolución de ampliación de plazo n° 03, por 60 días calendario, de acuerdo al siguiente análisis:

- En la Resolución Gerencial General Regional n° 0242-2020-GRA/GGR de fecha 06 de agosto de 2020, que aprueba la ampliación excepcional de plazo por 134 días calendario, no se consideró los 46 días restantes como se indico en el informe n° 024-2020/GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO de fecha 12 de junio de 2020; por lo tanto, sugiere activar el plazo faltante del adicional con deductivo vinculante de obra n° 02, aprobado con Resolución Gerencia General Regional n° 080-2020-GRA/GGR;

Que, con la Resolución Gerencia General Regional n° 000291-2020-GRA/GGR de fecha 01 de septiembre de 2020, se aprueba la ampliación de plazo n° 03 en parte, por el periodo de 14 días calendario, con eficacia anticipada a partir del 02 de marzo de 2020 al 15 de marzo de 2020;

Que, a través del informe n° 1001-2020-GRA-GRI/SGSLO de fecha 10 de septiembre de 2020, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la aprobación mediante acto resolutivo, la ampliación de plazo de la obra, por 46 días calendario, plazo faltante de los 60 días calendario, del adicional con deductivo vinculante de obra n° 02, correspondiente al periodo del 28 de julio de 2020 al 11 de septiembre de 2020;

17 NOV. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO

Que, mediante memorándum n° 602-2020-GRA/GRAJ de fecha 05 de octubre de 2020, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, devuelve el expediente administrativo que contiene el proyecto de resolución del pedido de ampliación de plazo n° 04 por 46 días calendario, señalando que no contiene el pedido formal o expediente completo de ampliación de plazo n° 04; presentado por el interesado; el cual es derivado a la coordinadora de obra para su pronunciamiento,

Que, con fecha 07 de octubre de 2020, a través del informe n° 095-2020-GRA/GRI/SGSLO-JESL/CO, la coordinadora de obra, reitera su pronunciamiento concluyendo, que los 46 días restantes no fueron considerados en la Resolución Gerencial General Regional n° 0242-2020-GRA/GGR de fecha 06 de agosto de 2020, que aprobó la ampliación excepcional de plazo, por lo tanto, sugiere que la Entidad debe aprobar los días faltantes como una ampliación de plazo n° 04; que serán a partir de 28 de julio al 11 de setiembre de 2020;

Que, mediante Informe n° 643-2020-GRA/GRAJ de fecha 09 de noviembre de 2020, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica de acuerdo al sustento técnico de la supervisión de obra, la coordinadora de obra y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, opina que resulta procedente la ampliación d plazo n° 04, por 46 días calendario;

Que, el numeral 34.5) del artículo 34 de la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados;

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n° 056-2017-EF establece, que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causa ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, siendo las causales las siguientes:

- 1). Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;
- 2). Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; y
- 3). Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios;

Que, de otro lado, el numeral 170.1) del artículo 170 del citado Reglamento establece que para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, en esa medida, si bien los indicados artículos establecen las causales y el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no debe prescindir de tal formalidad, sin embargo, ocurre que en el presente caso, se tiene que el pedido formal del contratista se originó con la solicitud de ampliación de plazo n° 03, por 60 días calendario,



motivado en la causal estipulado en el numeral 2) del artículo 169 del citado Reglamento, "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" esto, en virtud a que la Entidad aprobó la prestación adicional con deductivo vinculante de obra n° 02, mediante Resolución Gerencial General Regional n° 0242-2020-GRA/GGR de fecha 06 de agosto de 2020, con un plazo de ejecución de 60 días calendario, otorgándose de los cuales, mediante Resolución Gerencia General Regional n° 000291-2020-GRA/GGR de fecha 01 de septiembre de 2020, solamente los 14 días calendario, estableciéndose textualmente que los 46 días restantes serán consideradas y aprobadas en la ampliación excepcional de plazo, situación que no se produjo;

**Que**, en ese contexto, el procedimiento promovido por el contratista se encuentra recogido de manera específica en el numeral 2) del artículo 169 del citado Reglamento, a hora, que la Entidad, en una decisión administrativa acogió solo en parte la cuantificación del plazo con la salvedad de involucrar en la ampliación excepcional de plazo, no hace que dicha omisión podría suponer desconocer los hechos que motivaron dicha solicitud, ni menos desestimarla de plano, más aun cuando la causal emergió de la propia decisión de la Entidad al disponer la ejecución de la prestación adicional con deductivo vinculante de obra, que generó una ampliación de plazo, por lo tanto, resulta amparable en derecho que se emita el acto resolutivo correspondiente;

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional n° 031-2020-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la ampliación de plazo n° 04, por cuarenta y seis (46) días calendario en el marco del contrato n° 058-2018-GRA suscrito para la ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CARRETERA MARCARÁ – CHANCOS - CRUCE HUAPRA, DISTRITO DE MARCARÁ – CARHUAZ - ÁNCASH", correspondiente al periodo de 28 de julio al 11 de septiembre de 2020;

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR la presente resolución al Consorcio Marcará en su domicilio legal en la Urb. La Alborada Mz. C, Lt. 08, distrito de Independencia, provincia de Huaraz – Áncash y al correo electrónico [constructoralascoordilleras@hotmail.com](mailto:constructoralascoordilleras@hotmail.com), C.c. [Willfr@hotmail.com](mailto:Willfr@hotmail.com); al Consorcio Marcará (Supervisión de obra) en su domicilio legal en el calle Agua Marina Mz. LL Lote 1 Dpto. 101 Urb. Los Cedros, Trujillo, La Libertad; a la Gerencia Regional de Infraestructura; y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y fines.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese*



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
Abog. Ing. Gina Yvela Galvez Saldana  
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17 NOV. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO